



Radicado: S 2025061557147

Fecha: 29/12/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA
República de Colombia
Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA
 República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE 105147000657** del Municipio de **CAREPA**
 Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA DANE 105147000657 del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

EL Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARIA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de CAREPA, propiedad de la **PÍA FUNDACIÓN AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ**, teléfonos 3002225616 / 3214778654 y 6048280357, correo electrónico coldiosama2020@mail.com en **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, numero de DANE 105147000657 ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE 105147000657 del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDIN	16905	23/08/2006
JARDIN	16905	23/08/2006
TRANSICIÓN	16905	23/08/2006
PRIMERO	006012	28/06/1999
SEGUNDO	006012	28/06/1999
TERCERO	006012	28/06/1999
CUARTO	006012	28/06/1999
QUINTO	006012	28/06/1999
SEXTO	16905	23/08/2006
SÉPTIMO	16905	23/08/2006
OCTAVO	16905	23/08/2006
NOVENO	16905	23/08/2006
DÉCIMO	16905	23/08/2006
UNDÉCIMO	16905	23/08/2006

La señora **ANA DOLLY CASTRILLON MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía N° 21856504 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010619026 del 14 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Puntaje para la Jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE: 105147000657**, del Municipio de carepa Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°16905 del 23 de agosto de 2006, Licencia de Funcionamiento N°006012 del 28 de junio de 1999, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE: 105147000657**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,73% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°10 del 11 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 100% y 6,73% para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE 105147000657 del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de CARERA, de propiedad de la PÍA FUNDACIÓN AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ, teléfonos 3002225616/3214778654 y 6048280357, correo electrónico coldiosama2020@gmail.com en jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, calendario A, número de DANE 105147000657, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del Régimen de Libertad Regulada por Puntaje para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
100%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE: 105147000657, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Transición.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDIN	\$ 3.422.422	\$ 342.244	\$ 308.018	\$ 3.080.180
JARDIN	\$ 1.826.376	\$ 182.637	\$ 164.374	\$ 1.643.740
TRANSICIÓN	\$ 1.750.877	\$ 178.487	\$ 160.638	\$ 1.606.380
PRIMERO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
SEGUNDO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
TERCERO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
CUARTO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE 105147000657** del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

QUINTO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
SEXTO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
SÉPTIMO	\$ 1.750.877	\$ 175.087	\$ 157.579	\$ 1.575.790
OCTAVO	\$ 1.742.341	\$ 174.234	\$ 156.821	\$ 1.568.210
NOVENO	\$ 1.742.341	\$ 174.234	\$ 156.821	\$ 1.568.210
DÉCIMO	\$ 1.041.415	\$ 104.142	\$ 810.095	\$ 937.270
UNDÉCIMO	\$ 900.011	\$ 90.010	\$ 810.095	\$ 810.090

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Copia certificados y constancias	0° A 11°	\$ 5.633
Duplicado de diplomas	11°	\$ 5.633
Duplicado acta de grado	11°	\$ 5.633
Póliza estudiantes (voluntario)	0° A 11°	\$ 10.000
Derecho de grado	11°	\$ 200.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: **"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos**

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA DANE: 305172001403**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA DANE 105147000657 del Municipio de CAREPA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA DANE: 305172001403**, del Municipio de carepa Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Ospina
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	<i>Cindy Serna Y</i>	16-12-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco C</i>	16-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	18 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	19 Dic 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.